GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR MARCELO FRANCO VILLEGAS **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0068 **ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley Núm. 228 de 13 de Septiembre de 2012; Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, Ley de Transformación y Alivio Energético, Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 10 de marzo de 2026, la parte querellante Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), en representación del consumidor Marcelo Franco Villegas ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje. Ala Querella, el Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) tabla intitulada "Gestiones hechas directamente por el Consumidor"; (b) documento intitulado "High Voltage Load Test"; (c) certificación de visita de Solar Now Puerto Rico fechada 4 de marzo de 2026; y (d) intercambio de correos electrónicos con título de referencia "3er follow up Querella de Alto Voltaje San Juan".

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 12 de marzo de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 13 de marzo de 2025 el Querellante, representado por la OIPC, presentó *Moción Notificando Querella a la Parte Querellada* informando que, en la misma fecha, envío a las Querelladas, mediante correo electrónico, la *Citación* y copia de la *Querella*. El Querellante anejó evidencia del envío por correo electrónico.

Oportunamente, el 2 de abril de 2026, LUMA presentó *Moción en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la que solicita un término adicional de veinte (20) días adicionales, hasta el 20 de abril de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Así las cosas, examinado el expediente administrativo del caso de epígrafe y la *Moción en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, se declara la misma **HA LUGAR** y, en su consecuencia, **SE CONCEDE** a las Promovidas hasta el **20 de abril de 2026** para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas todas las alegaciones en su contra

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 17 de abril de 2026. Certifico además que hoy, 17 de abril de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0068 y fue notificada mediante correo electrónico a: raquel.romanmorales@lumapr.com; info@joipc.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de abril de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria